SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio trece (13) de julio del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se recibió vía correo electrónico acreditación del envió del auto admisorio dentro del proceso de Impugnación de Paternidad bajo el Rad: - 2022-00096-00- a la parte demandada vía correo electrónico, al igual se allego contestación de la demanda por parte del demandado señor **HUMBERTO FABIO GOMEZ RIZO** . Sírvase proveer.
DIANDRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DAYIMI BUENO ROMERO como representante legal del menor S.D.V.B.

DEMANDADO: HUMBERTO FABIO GOMEZ RIZO Y JHONNY RAFAEL VANEGAS VANEGAS

RAD: 44-001-31-10-001- 2022-00096-00

Vista la nota secretarial que antecede, téngase por acredita la notificación del auto admisorio de la demanda promovida por la señora **DAYIMI BUENO ROMERO** como representante legal del menor S.D.V.B, en contra de los señores **HUMBERTO FABIO GOMEZ RIZO Y JHONNY RAFAEL VANEGAS VANEGAS,** dentro del proceso de impugnación de paternidad tal como lo consagra el:

"Articulo 6 Ley 2213 de 2022 "Demanda"

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Téngase por contestada la demanda por parte del señor HUMBERTO FABIO GOMEZ RIZO, quien funge en calidad de demandado en donde manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones obrantes en la demanda en mención, y solicita tener como prueba cierta el examen de ADN realizado el 11 de diciembre de 2019 en el laboratorio de identificación humana Fundemos S.A.S en la Ciudad de Bogotá D.C.

Reconocer personería jurídica al Doctor **GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor **HUMBERTO FABIO GOMEZ RIZO**, dentro de los términos y efectos del poder a él conferido.

A su vez téngase por no contestada la demanda por parte del señor **JHONNY RAFAEL VANEGAS VANEGAS**, como quiera que en el término concedido la parte demandada no se ocupó en atacar los hechos y pretensiones afirmados por la parte actora.

No habiendo más pruebas que practicar, en virtud de ello se le dará aplicabilidad a Artículo 278 en sus numerales 1°, 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito